



NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN



COMPETENCIAS DEL BANCO DE ESPAÑA

El Banco de España elabora circulares en desarrollo de normativa de rango superior, así como guías técnicas con criterios, prácticas, metodologías o procedimientos para el cumplimiento de la normativa de supervisión



NOVEDADES NORMATIVAS DEL BANCO DE ESPAÑA

Desde enero de 2023, el Banco de España ha publicado tres circulares sobre bonos garantizados, Central de Información de Riesgos y remuneraciones, y una guía sobre gobernanza y transparencia del crédito *revolving*



PROYECTOS EN ELABORACIÓN POR EL BANCO DE ESPAÑA

Existen cuatro proyectos de circulares en tramitación, dos de ellos en relación con obligaciones de comunicación de información al Banco de España, uno sobre conducta de las entidades y otro sobre el método de cálculo para las aportaciones de las entidades al Fondo de Garantía de Depósitos



OTRAS NOVEDADES NORMATIVAS

En el ámbito comunitario, cabe destacar la publicación del reglamento sobre criptoactivos (MiCA), la modificación del reglamento y la directiva sobre requerimientos y supervisión prudencial (CRR y CRD), la nueva directiva sobre crédito al consumo y la presentación por la Comisión Europea del paquete de finanzas digitales

8.1 Circulares y guías del Banco de España

8.1.1 Circular 1/2023

Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España, a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea y establecimientos financieros de crédito, sobre la información que se ha de remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

La publicación del Real Decreto-ley 24/2021 establece, entre otras cuestiones, las obligaciones de comunicación de información al Banco de España por parte de las entidades de crédito emisoras de bonos garantizados. Estas obligaciones se refieren a la admisibilidad de los activos y los requisitos del conjunto de cobertura, el colchón de liquidez del conjunto de cobertura y cualquier otra información que el Banco de España considere necesaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión sobre los bonos garantizados. De la misma manera, dicho real decreto-ley determina los requerimientos relativos a las participaciones hipotecarias, a los certificados de transmisión hipotecaria y a los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento, que pueden emitir las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito (EFC). Estas nuevas obligaciones de comunicación de información al Banco de España se recogen en la Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España. Las entidades empezaron a remitir esta información con datos de marzo de 2023.

8.1.2 Circular 2/2023

Circular 2/2023, de 17 de marzo, del Banco de España, que modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos.

Esta circular incorpora importantes modificaciones en relación con la información que deben remitir las entidades. Como más relevantes se pueden citar: desde enero de 2023, las entidades declarantes deben reportar a la Central de Información de Riesgos (CIR), de forma individualizada, todas las operaciones de los titulares cuyo riesgo acumulado en la entidad sea igual o superior a 3.000 euros (hasta entonces, 6.000 euros); se simplifica la forma en que se presenta la información

en algunos módulos; se incorporan como información adicional los datos contables de los préstamos a personas físicas que, desde 2018, ya se solicitan para las personas jurídicas, y se solicita la renta disponible anual del titular al inicio de la operación para los préstamos a hogares.

8.1.3 Circular 3/2023

Circular 3/2023, de 31 de octubre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.

Mediante la modificación de la Circular 2/2016, se recoge la prohibición de captar depósitos en el régimen de prestación de servicios sin sucursal en España por entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea (UE). Dicha prohibición se introdujo en 2022 en una modificación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Además, se introducen algunos criterios de valoración en el proceso de autorización de la prestación de servicios sin sucursal.

Asimismo, mediante la modificación de las circulares 2/2016 y 1/2022, se revisa el reporte al supervisor en materia de remuneraciones tanto para entidades de crédito como para EFC, adaptándolo, de forma proporcionada, a las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones, brecha salarial de género y ratios más elevadas autorizadas en virtud de la Directiva 2013/36/UE —EBA/GL/2022/06—, y a las directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034 —EBA/GL/2022/08—. Como resultado de esta revisión, el reporte al supervisor se alinea con el régimen de divulgación de información al mercado (Pilar 3), y se incorporan dos estados de nueva creación, uno sobre el reporte sobre la brecha salarial en función del género y otro para poder comparar las ratios más elevadas autorizadas entre los componentes fijos y los componentes variables de la remuneración.

8.1.4 Circular 1/2024

Circular 1/2024, de 26 de enero, del Banco de España, a bancos, cooperativas de crédito y otras entidades supervisadas, relativa a la información sobre la estructura de capital y por la que se modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas.

En febrero de 2024, se publicó la circular sobre estructura del capital, que regula de manera integral y completa la nueva información sobre esta materia y deroga la normativa existente contenida en el capítulo I de la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, ya que, en los últimos años, se

han introducido modificaciones en la regulación española que aconsejan actualizar y armonizar estos requerimientos. Además, la nueva circular deroga también el capítulo III de la circular citada, correspondiente a la inscripción en el Registro de Altos Cargos y a la remisión de información sobre los otros cargos que estos ostentan en otras sociedades, ya que las normas contenidas en él han devenido obsoletas y se han visto superadas por normativa posterior de rango igual o superior. No obstante, las entidades mantienen las obligaciones de información en esta materia que se deriven de la normativa que les sea de aplicación.

El ámbito de aplicación comprende los bancos, las cooperativas de crédito, los EFC, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.

8.1.5 *Guía de gobernanza y transparencia del crédito «revolving» para entidades sujetas a la supervisión del Banco de España*

Esta guía recoge las mejores prácticas de mercado identificadas en el ejercicio de la función supervisora y los criterios y procedimientos que el Banco de España considera adecuados para el cumplimiento de las normas aplicables a la actividad de diseño y concesión de créditos *revolving*¹, con el objetivo de facilitar dicho cumplimiento e implementación por parte de las entidades supervisadas, así como de promover las prácticas responsables en la comercialización de este tipo de créditos.

Para su elaboración, se han tenido en consideración, además de la normativa específica para este tipo de productos aprobada en 2020, las directrices de la EBA sobre «Procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de banca minorista»², sobre «Políticas y prácticas de remuneración relacionadas con la venta de productos y la prestación de servicios de banca minorista»³ y sobre «Concesión y seguimiento de préstamos»⁴, adoptadas como propias por el Banco de España.

8.2 Otros proyectos de circulares en curso de elaboración

Se encuentra en elaboración una circular a proveedores de servicios de pago sobre información que se ha de comunicar al Banco de España y otras medidas aplicables a esos proveedores.

1 Principalmente, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

2 EBA/GL/2015/18.

3 EBA/GL/2016/06.

4 EBA/GL/2020/06.

El proyecto de circular responde a la necesidad de desarrollar algunas de las previsiones de la normativa reguladora de los servicios de pago, para su adecuada aplicación y para su supervisión por el Banco de España, como autoridad encargada de garantizar y vigilar su cumplimiento efectivo. Ello exige detallar algunas obligaciones allí establecidas y disponer de la información pertinente, particularmente en relación con las siguientes cuestiones:

- La externalización de funciones por determinados proveedores de servicios de pago.
- Las sospechas razonables de fraude en operaciones de pago no autorizadas.
- La denegación del acceso a una cuenta de pago por un proveedor de servicios de pago gestor de cuenta a un proveedor de servicios de iniciación de pagos o a una entidad prestadora de servicios de información sobre cuentas.
- Los riesgos operativos y de seguridad, y la notificación de incidentes operativos y de seguridad graves.
- El cumplimiento de las normas de autenticación reforzada de clientes y los requisitos para unos estándares de comunicación abiertos comunes.

Asimismo, se va a revisar la Circular 5/2016, de 27 de mayo, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos sean proporcionales a su perfil de riesgo, con el fin de posibilitar la aplicación, mediante las modificaciones normativas oportunas, de las directrices (revisadas) sobre los métodos para el cálculo de las aportaciones a los sistemas de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE, por las que se derogan y sustituyen las directrices EBA/GL/2015/10 (EBA/GL/2023/02). Estas directrices, publicadas por la EBA el 21 de febrero de 2023 y adoptadas como propias por el Banco de España el 18 de septiembre de 2023, tienen por objeto clarificar y mejorar el método de cálculo de las aportaciones de las entidades a los sistemas de garantía de depósitos, de forma que se garantice un mejor ajuste de las contribuciones al perfil de riesgo, que permita alcanzar y mantener el nivel objetivo del fondo del sistema.

La revisión de la Circular 5/2016 se enmarca en el ámbito de las competencias del Banco de España como autoridad competente responsable del desarrollo del método de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos.

También se encuentra en elaboración una circular sobre requisitos y obligaciones en materia de conducta de las entidades, transparencia de los servicios bancarios y protección de la clientela, por la que se deroga la Circular 5/2012.

Este proyecto de circular responde a la necesidad de sistematizar y actualizar las normas de conducta, transparencia bancaria y protección de la clientela actualmente recogidas en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la

concesión de préstamos. Desde su aprobación, tanto el marco normativo regulador de los distintos productos y servicios bancarios como los modelos de negocio de las entidades supervisadas han sufrido importantes transformaciones, principalmente como consecuencia del avance de las nuevas tecnologías y la progresiva digitalización de los servicios financieros, que justifican una revisión profunda de los desarrollos normativos contenidos en esa norma y una evaluación de su adecuación y efectividad para lograr los fines perseguidos.

8.3 Otras novedades normativas

Cabe destacar el reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1093/2010 y (UE) 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (reglamento MiCA).

El 9 de junio de 2023 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el reglamento MiCA. Esta norma establece un marco regulatorio sobre las actividades y mercados de criptoactivos e introduce requisitos sobre su emisión, oferta pública y admisión a negociación, así como sobre la prestación de servicios sobre criptoactivos. Incluye igualmente un esquema propio de supervisión de dichas actividades, así como un régimen sancionador para todas ellas.

El reglamento MiCA define criptoactivo como una representación digital de un valor o de un derecho que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registros distribuidos (DLT) o una tecnología similar. El reglamento MiCA no se aplica, sin embargo, a todos los criptoactivos que pueden incluirse en esta definición. Se excluyen de su ámbito de aplicación, entre otros, los criptoactivos que se consideren instrumentos financieros u otros productos ya regulados en la legislación vigente sobre servicios financieros, o los criptoactivos que sean únicos y no fungibles con otros criptoactivos. También quedan fuera de su ámbito de aplicación el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros, cuando actúen en su condición de autoridad monetaria. Finalmente, no se aplica a los servicios de criptoactivos que se presten de manera totalmente descentralizada sin recurrir a un intermediario.

El reglamento MiCA clasifica los criptoactivos en tres categorías, a saber: las fichas referenciadas a activos (ART, por sus siglas en inglés), las fichas de dinero electrónico (EMT, por sus siglas en inglés) y los demás criptoactivos distintos a los anteriores que no estén excluidos del ámbito de aplicación de reglamento MiCA.

Para cada una de las categorías descritas, el reglamento MiCA contiene determinados requisitos referidos a su emisión, oferta pública y admisión a negociación, con diferente alcance según la categoría. Entre estos requisitos se encuentra la necesidad de elaborar y publicar un libro blanco, previamente a la emisión, en el que se recojan las principales características de esa emisión, los derechos y deberes del emisor con los titulares, etc. (en algunos casos, también es necesario obtener la autorización de la autoridad competente).

También se recogen normas y requisitos de funcionamiento, organización y gobernanza de los emisores de criptoactivos o requisitos para la protección de los titulares de criptoactivos.

El reglamento MiCA también regula la prestación de servicios sobre criptoactivos, para la cual debe obtenerse, con carácter general, autorización de la autoridad competente como proveedor de servicios de criptoactivos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. En el supuesto de que se trate de alguna de las entidades habilitadas (entidades de crédito, depositarios centrales de valores, empresas de servicios de inversión, operadores del mercado, entidades de dinero electrónico, sociedades de gestión de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios o gestores de fondos de inversión alternativos) podrán prestarse determinados servicios sin necesidad de obtener aquella autorización.

En concreto, el reglamento MiCA recoge los siguientes servicios de criptoactivos: custodia y administración de criptoactivos por cuenta de clientes; explotación de una plataforma de negociación de criptoactivos; canje de criptoactivos por fondos o por otros criptoactivos; ejecución de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de clientes; colocación de criptoactivos; recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de clientes; asesoramiento sobre criptoactivos; gestión de carteras de criptoactivos; prestación de servicios de transferencia de criptoactivos por cuenta de clientes.

El reglamento MiCA se aplicará a partir del 30 de diciembre de 2024, salvo en lo referente a los ART y EMT, que se aplicará a partir del 30 de junio de 2024.

Se ha aprobado, también, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cuyo artículo 251, en su último párrafo, atribuye al Banco de España la supervisión, inspección y sanción del cumplimiento de las obligaciones previstas en el reglamento MiCA, en lo que se refiere a los emisores de ART y EMT.

Merece una particular mención la presentación del paquete de finanzas digitales por la Comisión Europea el pasado mes de junio. Este paquete incluye las medidas recogidas en el recuadro 8.1.

Adicionalmente, cabe destacar la Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE (CCD2), a la que se ha hecho referencia en el recuadro 4.2. La finalidad de la nueva directiva es reforzar la protección del consumidor y remover los posibles obstáculos al mercado transfronterizo de crédito al consumo, para lo cual extiende su ámbito de aplicación a determinados contratos que habían quedado excluidos de la anterior regulación, al efecto de introducir una mayor armonización. Entre otros aspectos relevantes, cabe destacar la previsión de que los prestamistas e intermediarios de crédito al consumo deben quedar sujetos a un procedimiento de reconocimiento y registro, y sometidos a supervisión, en los Estados miembros, así como el deber de los Estados miembros de introducir medidas para garantizar que no se impongan a los consumidores unos tipos deudores, tasas anuales equivalentes o costes totales del crédito excesivamente elevados.

Finalmente, en el ámbito prudencial bancario, el Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea (Coreper) y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo (ECON) han aprobado las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR-III) y de la Directiva 2013/36 (CRD-VI). El objetivo principal de estas normas, y en particular del CRR, es introducir en el ordenamiento europeo las últimas modificaciones del marco de Basilea (véase recuadro 8.2).

LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PAGO Y LA APERTURA DE LOS DATOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS: LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

La Comisión Europea presenta tres propuestas legislativas en junio de 2023, relacionadas con los servicios de pago y el intercambio de datos sobre servicios financieros. Se trata, en concreto, de las siguientes:

- a) una propuesta de reglamento sobre servicios de pago en el mercado interior (PSR);
- b) una propuesta de directiva sobre servicios de pago y de dinero electrónico en el mercado interior (PSD3), que deroga la Directiva 2015/2366 (conocida como PSD2) y la Directiva de dinero electrónico, y
- c) una propuesta de reglamento relativo a un marco para el acceso a los datos financieros (FIDA).

Según sostiene la Comisión, estas propuestas pretenden mejorar la protección del consumidor y la competencia en los pagos electrónicos, así como dotar a los consumidores de la posibilidad de compartir sus datos de forma segura, a fin de que puedan acceder mejor a los productos y servicios financieros.

La PSR y la PSD3 representan una evolución de la PSD2, en virtud de la cual se pretende:

- a) unificar el régimen de los servicios de pago y de dinero electrónico;
- b) luchar contra el fraude, mediante medidas tales como el intercambio de información entre proveedores de servicios de pago, el fortalecimiento de la autenticación reforzada de clientes, la extensión de los derechos de reembolso de los clientes que son víctimas de fraude o la comprobación de que el IBAN del beneficiario coincide con su nombre en las transferencias;

- c) mejorar los derechos de los consumidores, poniendo más información a su disposición;
- d) homogeneizar la normativa aplicable a bancos y entidades no bancarias, permitiendo a estas últimas acceder a los sistemas de pago y garantizándoles el derecho a tener una cuenta bancaria;
- e) mejorar el funcionamiento del *open banking*, y
- f) facilitar la obtención de efectivo en los establecimientos comerciales y a través de cajeros automáticos.

FIDA establece un régimen de derechos y obligaciones para gestionar el intercambio de datos sobre préstamos, ahorro, inversión, pensiones o seguros —distintos a los seguros de vida— de los clientes en el sistema financiero. De acuerdo con esta propuesta:

- a) Los clientes tienen derecho a acceder a los datos que tienen sobre ellos las entidades financieras y compartirlos con otras entidades financieras, incluidos los nuevos proveedores de servicios de información financiera.
- b) Las entidades financieras deben poner los datos de sus clientes —previo consentimiento de estos últimos— a disposición de otras entidades, mediante una infraestructura técnica. En este sentido, se pretende fomentar la creación de interfaces técnicas por las entidades financieras y la estandarización de los datos y de las interfaces técnicas, como parte de la creación de sistemas de intercambio de datos financieros, en los que participen las entidades que poseen los datos y las que los utilizan.

ÚLTIMA FASE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE BASILEA III EN LA UNIÓN EUROPEA

El Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea (Coreper) y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo (ECON) han aprobado las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR-III) y de la Directiva 2013/36 (CRD-VI)¹.

El objetivo fundamental de esta reforma ha sido la implementación en la UE de las últimas modificaciones del marco de capital de Basilea (Basilea III); consta de dos documentos separados:

- Modificación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR-III). Constituye la parte fundamental de la reforma e incluye cambios en los métodos de cálculo de los requisitos de fondos propios.
- Modificación de la Directiva 2013/36 (CRD-VI). Si bien incorpora cambios relacionados con la implementación de Basilea III, busca principalmente reforzar el tratamiento de los riesgos ambientales, sociales y de gobierno de las entidades (riesgos ESG, por sus siglas en inglés), así como mejorar el marco de supervisión de las entidades y la armonización de los distintos regímenes nacionales.

La entrada en vigor de CRR-III se fija en el 1 de enero de 2025. Respecto a CRD-VI, los Estados miembros dispondrán de 18 meses desde su publicación para transponerla a sus ordenamientos jurídicos. Por su parte, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) publicó en diciembre de 2023 una hoja de ruta² con el objetivo de fortalecer el marco prudencial, garantizar la igualdad de condiciones a escala internacional y brindar claridad a la industria sobre cómo desarrollará los mandatos que implementan la legislación y cómo espera finalizar los más importantes antes de la fecha de aplicación. Todo ello permitirá la implementación práctica del acuerdo por parte de los bancos.

I Principales modificaciones introducidas por CRR-III

Uno de los objetivos de Basilea III³ es reducir la variabilidad y la falta de comparabilidad de los activos ponderados por riesgo (APR) derivada del uso de modelos internos, para lo

que se introducen una serie de medidas que CRR-III incorpora al ordenamiento comunitario. La adopción de Basilea III en la UE es, en general, completa y fiel al marco internacional, si bien introduce algunas particularidades europeas que no se contemplan en el marco de Basilea.

A continuación, se resumen los cambios más relevantes introducidos por CRR-III para implementar en Europa Basilea III:

- *Output floor*: figura que establece un suelo a los APR globales de cualquier entidad en el 72,5% de los APR que resultarían del cálculo según el método estándar. En la UE, el *output floor* se aplicará a todos los niveles de consolidación, aunque se incluye una discreción nacional que permite a cada Estado miembro decidir no aplicarlo a nivel individual o subconsolidado a las entidades de su jurisdicción. Por otro lado, se han introducido una serie de disposiciones transitorias (adicionales a las ya recogidas en Basilea) que facilitarán su aplicación progresiva, de manera que el *output floor* no será plenamente aplicable hasta 2032.
- Riesgo de crédito: la nueva regulación introduce mayor granularidad y sensibilidad al riesgo en determinadas categorías de exposiciones en el método estándar (por ejemplo, exposiciones minoristas o renta variable). Respecto a los modelos internos, se elimina su uso para determinadas exposiciones (renta variable), se suprime el uso de la modalidad más avanzada (A-IRB) para otras exposiciones (entidades financieras y empresas grandes) y se introducen nuevas restricciones en los parámetros que estiman las entidades. Adicionalmente, en la UE se han acordado algunas disposiciones transitorias no contempladas en Basilea III para permitir una adaptación progresiva a la nueva normativa, como las que se refieren a la aplicación de los recortes al valor de los bienes financiados en *leasing*.
- Riesgo operacional: al igual que establece Basilea, en la UE se elimina la posibilidad de calcular los requerimientos de fondos propios con modelos internos para este riesgo, pero además se hace uso de

1 Con fecha 6 de diciembre de 2023 en Coreper y con fecha 11 de diciembre de 2023 en ECON.

2 *Hoja de ruta de la EBA para fortalecer el marco prudencial*.

3 https://www.bis.org/bcbs/publ/d424_inbrief.pdf

ÚLTIMA FASE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE BASILEA III EN LA UNIÓN EUROPEA (cont.)

la discrecionalidad que permite no tener en cuenta las pérdidas históricas en el cálculo de los requerimientos. De este modo, la necesidad de capital vendrá determinada únicamente por magnitudes relacionadas con los ingresos de la entidad (el llamado «indicador de volumen de negocio»). A este respecto, hay que señalar además que CRR-III introduce la posibilidad, no contemplada en Basilea, de que el supervisor permita a una entidad calcular el componente de intereses —que forma parte del indicador de volumen de negocio— de manera separada para cualquier filial del grupo, bajo ciertas condiciones.

- Riesgo de mercado: se introducen los nuevos enfoques de cálculo de riesgo de mercado (modelo interno alternativo, alternativo estandarizado y estandarizado) de Basilea, pero se faculta a la Comisión para adoptar un acto delegado que modifique el marco o posponga su aplicación, si se observan diferencias entre la adopción de los estándares internacionales por la UE y la que hagan terceros Estados.
- Riesgo de valoración de derivados (*credit valuation adjustment* o CVA): se eliminan los modelos internos de cálculo y se introducen los nuevos métodos de cálculo previsto en Basilea III (estándar, básico y alternativo simplificado; este último, con base en criterios de proporcionalidad).

Respecto al impacto de las reformas, un reciente estudio de la EBA⁴, realizado en septiembre de 2023, evaluó el impacto que la nueva normativa tendría sobre los bancos de la UE, mostrando que, en general, los requerimientos de T1 de los bancos europeos aumentarían en un 9,0%. Este impacto se situaría en el 12,6% si no se aplicaran las especificidades europeas distintas de las opciones que contempla Basilea, si bien la mayor parte de esta diferencia se debe a particularidades ya existentes en la versión vigente del reglamento, como serían el factor de apoyo a pymes o las exclusiones permitidas en la UE en el cómputo del CVA.

Finalmente, no relacionado con la adopción de Basilea III, CRR-III introduce un régimen transitorio para el tratamiento prudencial de las exposiciones bancarias en criptoactivos, que estará en vigor hasta que la Comisión desarrolle su

propuesta legislativa —que, como tarde, deberá estar publicada el 30 de junio de 2025—, implementando en la UE el marco acordado en el seno del Comité de Basilea a este respecto. Además, se regula la información que las entidades deberán publicar sobre sus exposiciones a criptoactivos.

II Principales modificaciones introducidas por CRD-VI

Por su parte, las modificaciones introducidas por CRD-VI persiguen principalmente dos objetivos. Por un lado, se pretende reforzar el tratamiento de los riesgos ESG. Por otro lado, se busca armonizar los poderes de los supervisores en la UE.

Respecto a los riesgos ESG, entre los objetivos del paquete bancario se encuentra el de reforzar el papel de los riesgos ESG en el marco prudencial y abordar así los impactos que las entidades de crédito pueden sufrir como consecuencia del cambio climático y de otros riesgos ESG. Entre las novedades, cabe destacar la introducción de estos riesgos en el proceso de revisión supervisora (SREP, por sus siglas en inglés) y la posibilidad de usar el colchón de riesgo sistémico para abordar los riesgos de cambio climático. Adicionalmente, CRR-III amplía los requerimientos de divulgación sobre esta materia a todas las entidades de crédito, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y se introducen nuevos requerimientos de información al supervisor sobre riesgos ESG.

Finalmente, por lo que se refiere a la armonización de los poderes supervisores, cabe destacar tres aspectos:

- a) Régimen de las sucursales de bancos de terceros estados: el régimen que se aplica en la actualidad a estas sucursales está poco armonizado y depende de las distintas regulaciones nacionales. CRD-VI, en primer lugar, establece la obligación de que los bancos extranjeros que deseen captar depósitos o hacer operaciones crediticias en un Estado miembro soliciten autorización para constituir una sucursal. Además, se establecen requerimientos mínimos de capital y liquidez para dichas sucursales y se reconocen los poderes supervisores mínimos que las autoridades competentes deben ostentar

⁴ En el siguiente enlace se puede consultar el informe completo elaborado por la EBA: <https://www.eba.europa.eu/publications-and-media/press-releases/eba-second-mandatory-exercise-basel-iii-full-implementation>.

ÚLTIMA FASE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE BASILEA III EN LA UNIÓN EUROPEA (cont.)

sobre estas, entre ellos la capacidad de requerir su transformación en filial, en determinadas circunstancias.

b) Armonización adicional del régimen de idoneidad: las entidades consideradas «grandes» (activos superiores a 30.000 m€) deberán remitir a su supervisor una «solicitud de idoneidad» cuando tengan intención de nombrar un nuevo miembro del órgano de administración. El objetivo de esa solicitud es que el supervisor, en caso de que tenga dudas sobre la idoneidad del candidato propuesto, pueda entablar un «diálogo reforzado» con la entidad para abordar

dichas preocupaciones y asegurar que el candidato cumple con los requisitos de idoneidad cuando tome posesión del cargo.

c) Nuevas facultades supervisoras: las entidades deberán notificar al supervisor cualquier adquisición o cesión de una inversión en cualquier tipo de empresa cuando su importe supere el 15% de los recursos propios de la adquirente. El supervisor podrá, una vez evaluada la operación, oponerse a su realización. Además, los supervisores deberán aprobar cualquier operación de fusión o escisión de una entidad.